Esquel, de abril de 2020.-

------VISTO:----------

-----La excusación presentada por el Señor Juez de Cámara Dr. Jorge Früchtenicht a fs. 690 para entender en la presente causa; y ----------

----CONSIDERANDO:----------

---El Magistrado fundamenta su excusación en razón de la relación de amistad que se manifiesta con una familiaridad frecuencia en el trato que mantiene con el actor de autos, y que lo convence de considerar prudente excusarse de emitir voto o dictamen en éstas actuaciones (doctrina art. 17 inc. 9 y 30 de la ley XIII-Nº 5).----------

---Frente a esta causal nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia comparte el criterio jurisprudencial que dice: "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------

----En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, que dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

---1º) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria, al sólo efecto de dictar la presente sentencia.----------

---2º) ACEPTAR la excusación deducida por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 690 en base a los art. 19 inc. 9 y 30 de la Ley XIII-5 para entender en los presentes autos.----------

------3º) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Guillermo Gregorio como Juez de Cámara Subrogante.----------

------4º).HAGASE SABER que el plazo eventualmente para recurrir comenzará a computarse una vez finalizada la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria.----------

------5º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-